



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO ASPE

7669 *BASES PROGRAMA AYUDAS DIPUTACIÓN PROVINCIAL CON DESTINO A MINIMIZAR EL IMPACTO ECONÓMICO QUE LA CRISIS ENERGÉTICA SOBRE PYMES, AUTON Y PROF. 2022.*

Resolución de Alcaldía número 2022002066 de fecha 10 de octubre de 2022, por el que se aprueban las Bases Regulatoras del programa de ayudas de la Excma. Diputación Provincial con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo sobre pymes, micropymes, autónomos y profesionales del Municipio de Aspe. Anualidad 2022.

BASES DEL PROGRAMA DE AYUDAS DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL CON DESTINO A MINIMIZAR EL IMPACTO ECONÓMICO QUE LA CRISIS ENERGÉTICA ESTÁ SUPONIENDO SOBRE PYMES, MICROPYMES, AUTÓNOMOS Y PROFESIONALES DEL MUNICIPIO DE ASPE. ANUALIDAD 2022

Primera. – Objeto

El objeto de la presente convocatoria es compensar el impacto económico que está suponiendo el incremento de precios que el sector energético ha experimentado en los últimos meses sobre pymes, micropymes, autónomos y otros colectivos sujetos a mutualidades, cuyo domicilio fiscal radique en el municipio de Aspe.

Segunda. - Beneficiarios.

Podrán tener la condición de beneficiarios de estas ayudas las pymes, micro pymes, autónomos y profesionales, que no superen los diez empleados a la fecha de inicio del plazo de presentación de solicitudes, cuyo domicilio fiscal radique en Aspe y que cumplan los siguientes requisitos.



1) Estar dado de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (IAE), así como en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad en su caso.

2) No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la ley 38/2003 de 17 de noviembre, general de Subvenciones, y en particular, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y con la Tesorería General de la Seguridad Social. Este requisito debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha de pago de la subvención, en su caso.

4) Sólo podrá ser subvencionada una solicitud por empresa y actividad económica.

5) Quedan expresamente excluidas de la presente convocatoria las Asociaciones, las Comunidades de propietarios en régimen de propiedad horizontal, los Organismos Públicos, las Congregaciones e instituciones religiosas, los Órganos de la Administración del Estado y de las Comunidades Autónomas, los Locales de Apuestas y Salones de Juego.

6) Se excluyen los trabajadores autónomos integrantes de una comunidad de bienes, los autónomos societarios, (con independencia de la naturaleza jurídica de la sociedad), y los socios de sociedades Civiles. En todo caso, será la sociedad en la que participen, la que pueda optar a la presente subvención, si cumplen con los requisitos exigidos. Así mismo, se excluyen los autónomos colaboradores.

Tercera. Procedimiento de concesión.

Estas ayudas se otorgarán en régimen de concurrencia competitiva. Para la aprobación de las ayudas se tendrá en cuenta como único criterio de concesión el momento en que se haya presentado la solicitud en el registro de entrada del Ayuntamiento de Aspe junto a la totalidad de la documentación requerida en las presentes bases reguladoras. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que se disponga de la documentación completa o en la que haya sido realizada, en su caso, la subsanación de la solicitud.



La documentación justificativa será aportada junto a la solicitud de la ayuda, por tanto, el plazo para justificar finaliza el mismo día que finaliza el de presentación de solicitudes.

Las presentes bases se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y un extracto de la convocatoria se publicará en el citado boletín, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

En lo no previsto en las mismas, se regulará por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS) y, supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

La gestión de estas subvenciones se sujetará a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Cuarta. - Crédito presupuestario.

La subvención concedida al Ayuntamiento de Aspe es por un importe total de CIENTO DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN EUROS (119.361,00€), con cargo a la aplicación presupuestaria 08 24100 47000.

No obstante, y de conformidad con lo establecido en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el citado importe podrá ser incrementado con carácter previo a la resolución de las solicitudes presentadas, sin que ello de lugar a una nueva convocatoria, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria adecuada y suficiente que lo permita.



Quinta. - Cuantías y gastos subvencionables.

1) Cuantías:

Se concederá una cuantía máxima de 4.000,00€, previa la correspondiente justificación, a aquellas pymes, micro pymes, autónomos y profesionales que resulten beneficiarios.

Si los gastos justificados no alcancen el total de la subvención inicial, ésta se reducirá proporcionalmente a los gastos justificados. Todo ello hasta agotarse el crédito destinado a la convocatoria.

2) Gastos subvencionables:

Tiene la consideración de conceptos subvencionables, los costes energéticos siguiente:

- Energía eléctrica: en periodo comprendido entre el 1 de abril de 2021 y el 30 de junio de 2022
- Gas. En periodo comprendido entre el 1 de abril de 2021 y el 30 de junio de 2022.
- Carburantes. En periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el 30 de junio de 2022.

Necesarios para el funcionamiento y afectos directamente al negocio.

Se considerarán gastos subvencionables de luz o de gas, siempre y cuando coincidan los datos de domiciliaciones de las facturas con el domicilio del local donde se realiza la actividad. En el supuesto de no pertenecer el local al titular de la actividad, se deberá acreditar fehacientemente que el local arrendado está afecto directamente al negocio.

Serán subvencionables hasta un 50% los conceptos de gasto corriente enumerados con anterioridad, abonados en el periodo comprendido.

Los conceptos subvencionables anteriores se justificarán mediante las correspondientes facturas o documento de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil y con la documentación acreditativa del pago.



Las facturas deberán ajustarse a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012 de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación. De los justificantes deberá deducirse indubitadamente que se relacionan directamente con la actividad empresarial del solicitante.

No se admitirán como justificantes de gastos los albaranes, las notas de entrega ni facturas proforma.

No se admitirán como justificantes de pago de los conceptos anteriores los pagos en efectivo.

El IVA y el resto de impuestos y tasas no son conceptos subvencionables.

Esta administración podrá realizar las comprobaciones pertinentes y recabar al solicitante cualquier documento que estime oportuno con el fin de verificar el gasto realizado.

Los beneficiarios solo podrán presentar una única solicitud en la entidad local donde radique su domicilio fiscal.

Sexta. - Compatibilidad

Las ayudas objeto de la presente convocatoria serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, procedentes de cualquiera administraciones o entes público o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos y concedidos para la misma finalidad prevista, excepto para las ayudas con destino a minimizar el impacto económico que el COVID-19 está suponiendo sobre pymes, micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales, con financiación de esta Diputación, en las que se solicite o haya solicitado ayuda para gastos de contratos de suministros de energía para el mismo periodo. Del mismo modo serán incompatibles con las ayudas a la Energía convocadas por el Ayuntamiento de Aspe.



La compatibilidad de las ayudas está condicionada a que el importe de estas, aisladamente o en su conjunto no supere el coste de la actividad subvencionada, según el artículo 19.3 de la ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Se velará por el cumplimiento del art. 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, con especial atención a las ayudas concedidas por la Generalitat Valenciana en el Plan Resistir regulado en el Decreto Ley 1/2021, de 22 de enero del Consell.

Séptima. - Plazo y forma de presentación de solicitudes.

1) Las solicitudes, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Aspe o por vía telemática a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Aspe, donde estará disponible el modelo de solicitud normalizado para la obtención de dichas subvenciones reguladas en la presente convocatoria. Sin perjuicio de poder presentarlas en los demás lugares previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2) El plazo de presentación de solicitudes se iniciará a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y durante los 10 días naturales posteriores a la convocatoria.

3) Junto a la solicitud se presentará la cuenta justificativa de los gastos según la cláusula quinta de las presentes bases.

4) La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo será causa de inadmisión.

Octava. - Documentación a presentar en la solicitud.

. La **solicitud normalizada** deberá estar firmada por la persona interesada o su representante legal y debe acompañarse obligatoriamente de la siguiente documentación:



A. En caso de persona física:

a) DNI por las dos caras o NIE.

b) Certificado actualizado de Situación Censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y el del local de desarrollo de la actividad.

c) Resolución/certificación del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o la Mutua profesional correspondiente.

d) Informe de Plantilla Media de Trabajadores en alta expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social

e) Certificados de estar al corriente ante la Agencia Tributaria y con la Tesorería General de la Seguridad Social.

f) Ficha de mantenimiento de terceros, o en el supuesto de obrar en poder del ayuntamiento, declaración responsable donde se indique que se puede utilizar la existente, indicando en la declaración el número de cuenta, con el fin de evitar errores.

g) Las facturas de energía eléctrica y gas abonadas entre el 1 de abril de 2021 y hasta el 30 de junio de 2022, junto a los justificantes de pago. Las facturas de carburante, en periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el 30 de junio de 2022, junto a los justificantes de pago.

B. En caso de personas jurídicas, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica:

a) NIF de la persona jurídica, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica.

b) Certificado actualizado de Situación Censal de la persona jurídica, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y el local de desarrollo de la actividad.

c) Contrato de constitución de la sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica.



d) Escritura de constitución y los estatutos de la persona jurídica actualizados, inscritos en el correspondiente Registro.

e) Acreditación de los poderes de la persona administradora y de la que presenta la solicitud en caso de no ser la misma persona.

f) DNI por las dos caras o NIE de la persona administradora y de la persona que presenta la solicitud en caso de no ser la misma.

h) Alta en el régimen de la Seguridad social correspondiente de la persona administradora.

i) Informe de Plantilla Media de Trabajadores en alta expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social

j) Certificados de estar al corriente ante la Agencia Tributaria y con la Tesorería General de la Seguridad Social.

k) Ficha de mantenimiento de terceros, o en el supuesto de obrar en poder del ayuntamiento, declaración responsable donde se indique que se puede utilizar la existente, indicando en la declaración responsable el número de cuenta, con el fin de evitar errores.

l) Las facturas de energía eléctrica y gas abonadas entre el 1 de abril de 2021 y hasta el 30 de junio de 2022, junto a los justificantes de pago. Las facturas de carburante, en periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el 30 de junio de 2022, junto a los justificantes de pago.

En el caso que la persona física, jurídica, comunidad de bienes, sociedad civil u otra entidad sin personalidad jurídica, que realice la solicitud de subvenciones tuviese concedido un aplazamiento/fraccionamiento de deudas con la Tesorería General de la Seguridad Social, con la Agencia Estatal de Administración Tributaria o con la Tesorería Municipal, deberá presentar con la solicitud, la resolución de concesión del mismo junto al último certificado de carecer de deudas posterior a la concesión del aplazamiento.

2. la **Declaración Responsable** incluida en la solicitud normalizada, firmada por la persona interesada o representante legal de la persona o entidad solicitante que contendrá el pronunciamiento expreso sobre las siguientes cuestiones:



- Que la persona solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el art. 14 de la citada Ley General de subvenciones.

- Que la persona solicitante, se compromete a no presentar gastos ni justificantes presentados para la obtención y justificación de otras ayudas públicas.

- Que, en caso de tratarse de una comunidad de bienes, sociedad civil u otra entidad económica sin personalidad jurídica no se disolverá hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de dicha ley.

- Que la persona solicitante se compromete a declarar las ayudas de minimis que le hubiesen sido concedidas por cualquier proyecto durante los tres últimos ejercicios fiscales, con indicación de importe, organismo, fecha de concesión y régimen de ayudas en que se ampara, o, en su caso, declaración de no haber recibido ninguna; así como compromiso de comunicar a la mayor brevedad las obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud, a los efectos de lo establecido en el Reglamento (UE) número 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013.

- Que la persona solicitante reúne los requisitos para ser microempresa, de conformidad con el anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la comisión de 17 de junio de 2014.

Novena. - Procedimiento e instrucción del procedimiento.

1) La aprobación de las bases y convocatoria se realizará por la Junta de Gobierno Local. La instrucción del procedimiento corresponderá a la Agencia de Empleo y Desarrollo Local, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

2) Previamente a elaborar la propuesta de acuerdo, se publicarán a efectos de notificación en la página Web municipal, en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento, los siguientes listados emitidos por la agente de desarrollo local:

a) Personas solicitantes propuestas como beneficiarias por haber presentado su solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria.



b) Personas solicitantes que no cumplen los requisitos establecidos en la convocatoria quedando su solicitud desestimada.

c) Personas solicitantes que no han aportado la totalidad de la documentación requerida en la Convocatoria.

A las personas solicitantes referidas se les otorgará el plazo de 5 días naturales para que aleguen lo que en su derecho consideren oportuno, o en su caso, subsanen su solicitud y presenten la documentación requerida. En este último supuesto, en caso de no atender el requerimiento se declarará el desistimiento correspondiente según lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3) Transcurrido el plazo establecido de alegaciones, se emitirá informe definitivo de la técnico de la Agencia de Desarrollo Local sobre la concesión de las ayudas. Asimismo, será emitido el informe propuesta de acuerdo por la técnico del Área de Servicios a la Persona que será elevado a la Junta de Gobierno Local u órgano de gobierno que corresponda y se proceda a su posterior publicación.

4) El Acuerdo será objeto de publicación, en la página Web municipal, en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, surtiendo esta publicación los efectos de la notificación.

5) El Acuerdo de concesión de las subvenciones contendrá tanto el otorgamiento de las subvenciones, que fijará expresamente su cuantía e incorporará, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que debe sujetarse la persona beneficiaria de las mismas. O en su caso, la denegación o cualquier otra forma de terminación del procedimiento administrativo contemplado en el artículo 84 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6) El plazo máximo para resolver y notificar el acuerdo será de quince días a contar del siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. La falta de resolución expresa supondrá desestimación de la solicitud por silencio administrativo.



La resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución o bien recurrir directamente ante la orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

Décima. - Pago de las ayudas.

1) El pago de estas subvenciones se realizará, previa justificación, en un pago único por la totalidad del importe concedido, mediante transferencia bancaria, a partir de la fecha de la resolución de concesión.

2) En caso de incumplimiento de las obligaciones, en su caso, detalladas en esta convocatoria, el Servicio Gestor iniciará de oficio expediente administrativo que, previa audiencia a la persona interesada, propondrá al órgano que concedió la subvención la iniciación de procedimiento de reintegro de los fondos no justificados, junto con la liquidación de los intereses de demora correspondientes.

Decimoprimera. - Obligaciones de los beneficiarios:

a) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones.

b) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.



Decimosegunda. - Control de las obligaciones, plazos y documentación justificativa a presentar.

1) El control de las obligaciones exigidas en la convocatoria se efectuará mediante la comprobación de oficio por la Agencia de Empleo y Desarrollo Local.

2) Cada uno de los beneficiarios deberá presentar la siguiente documentación a efectos de justificación, respecto de los gastos a los que hace referencia la Base Quinta y su justificación:

- a) Relación de gastos con detalle del concepto y sus importes.
- b) Facturas justificativas de los gastos y documentos bancarios de pago de las mismas, realizados a través de la cuenta de la empresa o del titular y fechadas desde el 1 de abril de 2021 hasta el 30 de junio de 2022, para la energía eléctrica y el gas. Facturas justificativas de los gastos y documentos bancarios de pago de las mismas, realizados a través de la cuenta de la empresa o del titular y fechadas desde el 1 de enero de 2022 hasta el 30 de junio de 2022, para el carburante. Si de las facturas no se deduce directamente la relación con la actividad empresarial del solicitante, deberá acreditarse tal circunstancia.
- c) Según los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación. En concreto, se comprobará que las facturas o recibos reúnen los siguientes requisitos:
 - Número y, en su caso, serie.
 - La fecha de su expedición.
 - Nombre y apellidos, razón o denominación social completa, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones.
 - Número de identificación fiscal atribuido por la Administración española o, en su caso, por la de otro Estado miembro de la Unión Europea, con el que ha realizado la operación el obligado a expedir la factura
 - Domicilio, tanto del obligado a expedir la factura como del destinatario de las operaciones.
 - Descripción de las operaciones, consignándose la base imponible del impuesto, tal y como ésta se define por los artículos 78 y 79 de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido, correspondiente a aquéllas y su importe, incluyendo el precio unitario sin impuesto de dichas operaciones, así como cualquier descuento o rebaja que no esté incluido en dicho precio unitario.
 - El tipo impositivo o tipos impositivos, en su caso, aplicados a las operaciones, según corresponda.



- La cuota tributaria que, en su caso, se repercute, que deberá consignarse por separado.
 - La fecha en que se hayan efectuado las operaciones que se documentan o en la que, en su caso, se haya recibido el pago anticipado, siempre que se trate de una fecha distinta a la de expedición de la factura.
- d) -Justificantes del pago de las facturas aportadas. Se acreditarán mediante:
- Justificante de la transferencia realizada.
 - Copia del cheque expedido. **Los cheques deberán acompañarse del adeudo o extracto de cuenta bancaria que permita acreditar los movimientos de la misma, identificando el gasto.**
 - En el caso de pagos con tarjeta bancaria, **se deberá acreditar la titularidad de la misma a nombre de la persona beneficiaria de la subvención.**

Estos gastos y su justificación no podrán haber sido presentados para la obtención y justificación de otras ayudas públicas.

No se admitirán como justificantes de pago de los conceptos anteriores los pagos en efectivo.

El IVA y el resto de impuestos y tasas no son conceptos subvencionables.

3) La justificación de las subvenciones requerirá la aprobación de dicha justificación por el órgano concedente, previo informe de conformidad de la Agencia de Empleo y Desarrollo Local.

Decimotercera. - Reintegro de las ayudas.

1) El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se regirá por lo dispuesto en el título II de la LGS y por el título III del RLGS.

2) Junto a las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 de la LGS, darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora



correspondiente desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro, los supuestos previstos con carácter general en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

3) Sin perjuicio de iniciar el procedimiento de reintegro, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, la persona o empresa beneficiaria podrán comunicar al órgano gestor por registro de entrada este hecho y efectuar la devolución voluntaria de la cantidad percibida. Para ello, deberá ponerse en contacto con la Agencia de Empleo y Desarrollo Local a los efectos de los trámites a seguir. Asimismo, se calcularán los intereses de demora hasta el momento en el que se produzca la devolución efectiva por su parte.

Decimocuarta. - Aceptación de las bases.

La participación en la presente convocatoria implica la aceptación de las bases que la regulan.

En todo lo no previsto en las presentes condiciones, así como respecto a la interpretación de las mismas se estará a lo que disponga, la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento aprobado por RD 887/2006, de 21 de julio, Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

Decimoquinta. Recurso de los interesados.

Contra estas bases, su convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de la misma, podrán las personas interesadas impugnarlos de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.